

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, septiembre 30 de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez, la solicitud de la parte demandante, para dar curso a incidente de responsabilidad solidaria por incumplimiento del pagador. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1803

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00108-00
Proceso: Fijación de cuota de alimentos
Demandante: Angie Katalina Yacumal Arturo
Demandado: Jhon James Yacumal Quira

Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la señora ANGIE KATALINA YACUMAL ARTURO impetró ante este Despacho incidente de responsabilidad solidaria¹ en contra del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, pagador del señor JHON JAMES YACUMAL QUIRA, por cuanto considera que no se ha ejecutado la orden judicial de realizar los descuentos al salario del demandado por concepto de cuota de alimentos a favor de la demandante y decretados mediante auto No. 631 del 4 de abril del presente año², en cuantía del 20% del salario y prestaciones sociales a partir del mes de mayo de 2022.

Lo anterior, por cuanto a la fecha de presentación del incidente, el pagador no ha hecho las retenciones ni constituido certificaciones de depósito al no ejecutar los descuentos al sueldo y prestaciones sociales, lo que implica la vulneración del derecho fundamental a los alimentos del que es titular la autora.

Respecto a la reclamación citada, se tiene que el inciso 3° del artículo 129 indica que “(...) *El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo*”.

En el mismo sentido, artículo 130 ibídem consigna que en su numeral primero que “*Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. **El***

¹ Consecutivo 012

² Consecutivo 003

incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago".

Observando que el presente asunto se ajusta a las normas previamente citadas, se procederá a admitir el incidente de responsabilidad solidaria propuesto por la señora ANGIE KATALINA YACUMAL ARTURO en contra del Comandante del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, Mayor General LUIS MAURICIO OSPINA GUTIERREZ, y el Ministro de Defensa Nacional, Dr. IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ, requiriéndolos además para que, si es el caso, y dentro del término que se señalará en la parte resolutive del presente proveído, se sirvan indicar al Despacho el nombre completo, datos de identificación y la dirección para efectos de notificación personal de quien sea la persona **directamente responsable** de ordenar el pago a nómina del demandado JHON JAMES YACUMAL QUIRA, identificado con cédula de ciudadanía no. 4.612.998.

Lo anterior so pena de que sean ellos a quienes se les endilgue la calidad aludida.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR el incidente de responsabilidad solidaria promovido por el apoderado judicial de la señora **ANGIE KATALINA YACUMAL ARTURO**, identificada con cédula de ciudadanía no. 1.002.821.191, en contra del Comandante del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, Mayor General **LUIS MAURICIO OSPINA GUTIERREZ**, y el Ministro de Defensa Nacional, Dr. **IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ**, por presunto incumplimiento a la orden judicial de descuento de cuota alimentaria por nómina, respecto demandado JHON JAMES YACUMAL QUIRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.612.998, ordenada en auto No. 631 de abril 4 de 2022 y comunicada mediante Oficio 557 de abril 29 siguiente, reiterada en oficio No.1116 de agosto 1º del año en curso.

SEGUNDO: CORRERLES TRASLADO del escrito incidental y de sus anexos por el término de tres (3) días, para que lo contesten, aporten y/o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo dictado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIRLOS para que, dentro del término de traslado del escrito incidental, procedan a informar al Despacho el nombre completo, datos de identificación y la dirección para efectos de notificación personal de quien sea la persona **DIRECTAMENTE RESPONSABLE** de ordenar el descuento por nómina al demandado **JHON JAMES YACUMAL QUIRA**, identificado con cédula de ciudadanía no. 4.612.998, de los valores fijados como cuota de alimentos en favor de la demandante.

CUARTO: LIBRAR por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 173 del día 03/10/2022.

FREDY ANTONIO YELA
Secretario

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aec7ec36dd8a46413d4aa135127dc16c5467db2f1088822825cfa3452469315**

Documento generado en 01/10/2022 12:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>